

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante Auto 2001 de noviembre 27 de 2023, informándole que la misma fue subsanada por la parte actora dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes: María Alicia Gómez de Viera
Elizabeth Viera Gómez
Luz Doris Viera Gómez
Germán Andrés Viera Gómez
Ronald Ricardo Viera Bolaños
Causante: Fabio Viera
Radicación No. 760013110008-2023-00569-00

Auto Interlocutorio No. 0005

Santiago de Cali, enero 12 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de Subsanción presentado por el apoderado de los solicitantes, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho el día 04 de diciembre de 2023, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 488, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la apertura de la sucesión, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

Toda vez que el apoderado de la parte solicitante, manifiesta en el numeral quinto de los hechos de la demanda, que sus poderdantes desconoce la dirección física o electrónica para notificaciones de JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, hijo del causante y con el fin de garantizarles a este, su derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, antes de ordenar el emplazamiento de los mismos, deberá el apoderado y/o los solicitantes, agotar todos los procedimientos necesarios para la ubicación del heredero, informando, si luego de averiguar lo pertinente en motores de búsqueda que ofrece internet e incluso redes sociales de mayor uso (Facebook, X, Instagram, whatsapp u otros canales digitales), no pudo tener noticia de los datos de ubicación de los mencionados herederos, lo cual deberá ser manifestado bajo la gravedad de juramento. Para tal efecto se trae a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia : “ Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificadorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet...” (*Relatoría Sala de Casación Civil SENTENCIA DE REVISIÓN M.*

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante FABIO VIERA, quien en vida se identificó con C.C. 2.672.261, fallecido el 01 de diciembre de 2009 en la ciudad de Cali.
2. **RECONOCER** como herederos del causante a sus hijos ELIZABETH VIERA GOMEZ, CC. 31.919.021, LUZ DORIS VIERA GOMEZ, CC. 31.893.089, GERMAN ANDRES VIERA GOMEZ, CC. 94.509.031 y a RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, CC. 1.193.593.166, en calidad de nieto y en representación del derecho de su padre FABIO NELSON VIERA GOMEZ; así mismo, **RECONOCER** como cónyuge supérstite del causante, a MARÍA ALICIA GÓMEZ DE VIERA CC. 38.958.508.
3. **CITAR** a DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, CARLOS ALBERTO VIERA GOMEZ, FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ, GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ y MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, por tal motivo, hágaseles el requerimiento mediante notificación de esta providencia a los precitados herederos a la dirección física informada en la demanda conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a ordenar el emplazamiento del heredero determinado, JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, el apoderado y los solicitantes, deberán intentar la localización del mismo, utilizando las herramientas tecnológicas que ofrece internet, a efectos de lograr materializar la notificación, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, agotando todos los medios de notificación física y virtual, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil y/o en los términos del Parágrafo 3º del artículo 103 del ordenamiento procesal civil y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. **ORDENAR** el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO VIERA quien en vida se identificó con C.C. 2.672.261 y la respectiva LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL con MARÍA ALICIA GÓMEZ DE VIERA identificada con C.C. 38.958.508, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **ORDENAR** la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0bee4523ac55a6590501a6778eef950e234c8852d683b3dd7e270acf4b1434**

Documento generado en 12/01/2024 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>